



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00355-00.

Dirimido el conflicto y asignada la competencia a este despacho, se dispone AVOCAR conocimiento de la actuación y se continuará como corresponda en derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

- Aporte poder que cumpla con las disposiciones de que trata la Ley 2213 de 2023 y/o el CGP, dado que el adosado no contiene constancia que haya conferido a través de mensaje de datos (dirección electrónica para notificaciones judiciales) ni tampoco contiene presentación personal.
- Enseñe que al presentar la demanda envió copia de ella y de sus anexos a los demandados (artículo 6 de la ley 2213 de 2022). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación.
- Allegue la representación legal de las entidades demandadas.
- Adecue la solicitud de testimonios a lo regulado por el artículo 212 del CGP y enuncie concretamente los hechos objeto de prueba.
- Allegue las pruebas que relaciona en la demanda en PDF y de ser posible en solo archivo, ya que el juzgado no puede estar supeditado a un link para consultarlas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez